

la Propiedad Industrial, con fechas 20 de enero de 1987 y 18 de abril de 1988, que denegaron la inscripción de la marca solicitada y, en consecuencia, acordamos que se proceda a la inscripción de la marca número 1.115.893 Marella que fue denegada, sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7627** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, referente al expediente de marca número 1.303.377/8, en el recurso contencioso-administrativo número 732/94, promovido por don José Soria Sabaté.*

En el recurso contencioso-administrativo número 732/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don José Soria Sabaté, albacea testamentario de los herederos de don José María Figueras Bassols, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soria Sabaté, en su calidad de albacea testamentario de los herederos de don José María Figueras Bassols, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de octubre de 1993, que declaramos ajustada a Derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7628** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.537.645/1 y 1.537.646/X, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 945/94/04, promovido por «Tempe, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 945/94/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tempe, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1992, 21 de octubre de 1993 y 1 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que inadmitiendo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungria López, en nombre y representación de «Tempe, Sociedad Anónima», en relación con la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 6 de julio de 1992, confirmada en reposición por Resolución de fecha 21 de octubre de 1993, y desestimándolo en relación con la Resolución de la citada Oficina, de fecha 2 de noviembre de 1992, confirmada en reposición por Resolución de fecha 1 de diciembre de 1993, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7629** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 542/94, promovido por «Gaudí Barcelona, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 542/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Gaudí Barcelona, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de enero de 1993 y 14 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por la entidad «Gaudí Barcelona, Sociedad Anónima», contra los acuerdos registrales recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**7630** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 89/89, promovido por «Sancolor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 89/89, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sancolor, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987 y 26 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Sancolor, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1987, por la que se le negó el registro de la marca «Sancolor, Sociedad Anónima», número 1.116.884, y contra la Resolución de 26 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, que se declaran ajustadas a Derecho, sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.